



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.031.2/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de febrero de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el dos de febrero de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-031, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita monto económico recaudado en concepto de impuestos de los años dos mil diez al dos mil quince que este Ministerio ha recibido por parte de las empresas licoreras de El Salvador por producción nacional, comercio, exportación e importación, tasa de impuestos que se aplican a las bebidas alcohólicas y número de empresas registradas que se dedican a la producción de bebidas alcohólicas en el país.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-031 por medio electrónico el dos y el diez de febrero del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Dirección General de Aduanas (DGA), respectivamente, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

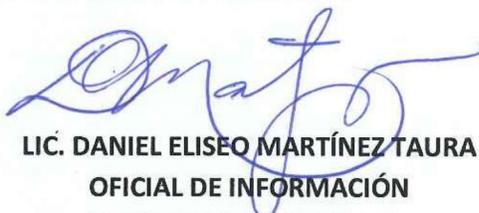
La Dirección General de Impuestos Internos por medio electrónico envió el once de febrero del presente año, dos archivos digitales uno en formato PDF y otro en Word, el primero contiene dos cuadros: uno con el monto de impuesto a las bebidas alcohólicas, detallando impuesto específico y ad valorem de las actividades económicas de fabricación de aguardiente y licores y venta al por mayor de abarrotes, del dos mil diez al mes de enero de dos mil quince con cifras preliminares y el otro del número de contribuyentes por las actividades económicas de fabricación de aguardiente y licores y venta al por



mayor de abarrotos, cuya fuente es la base de datos de la DGII y el segundo archivo con los diferentes gravámenes que contiene la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas que se encuentran estipulados en el artículo 43, del cual se describen los gravámenes correspondientes en el tiempo.

La Dirección General de Aduanas, mediante correo electrónico de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince remitió un archivo digital en formato Excel en el que se encuentra el reporte de las importaciones definitivas de diferentes bebidas alcohólicas, del período comprendido entre el uno de enero de dos mil diez al trece de febrero de dos mil quince, cuya fuente es Repornet.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED]; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico tres archivos digitales que contienen el primero, dos cuadros: uno con el monto de impuesto a las bebidas alcohólicas, detallando impuesto específico y ad valorem de las actividades económicas de fabricación de aguardiente y licores y venta al por mayor de abarrotos, del dos mil diez al mes de enero de dos mil quince con cifras preliminares y el otro del número de contribuyentes por las actividades económicas de fabricación de aguardiente y licores y venta al por mayor de abarrotos, cuya fuente es la base de datos de la DGII; el segundo, los diferentes gravámenes que contiene la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas que se encuentran estipulados en el artículo 43, del cual se describen los gravámenes correspondientes en el tiempo y el tercero, el reporte de las importaciones definitivas de diferentes bebidas alcohólicas, del período comprendido entre el uno de enero de dos mil diez al trece de febrero de dos mil quince, cuya fuente es Repornet; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

